



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1864

Bogotá, D. C., miércoles, 1° de octubre de 2025

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 179 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se otorga un día
compensatorio remunerado a los empleados de
empresas públicas y privadas en Colombia y se
dictan otras disposiciones.*

Bogotá, 30 de septiembre de 2025

Honorable Representante

CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES

Presidente Comisión Séptima

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: Radicación Informe de ponencia
positiva del Proyecto de Ley número 179 de
2025 Cámara, por medio de la cual se otorga un
día compensatorio remunerado a los empleados
de empresas públicas y privadas en Colombia y se
dictan otras disposiciones.**

Honorable presidente, cordial saludo:

En cumplimiento del encargo hecho por la
Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima
Constitucional de la Cámara de Representantes del
Congreso de la República y de conformidad con lo
establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992,
me permito rendir **Informe de Ponencia Positiva
para primer debate al Proyecto de Ley número
179 de 2025 Cámara, por medio de la cual se otorga
un día compensatorio remunerado a los empleados
de empresas públicas y privadas en Colombia y se
dictan otras disposiciones.**

Atentamente,

Agmeh Jose Escap Tijerino
AGMEH JOSE ESCAP TIJERINO
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO

Juan Carlos Vargas Soler
JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13

German Jose Gomez Lopez
GERMÁN JOSE GÓMEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Partido Comunes

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
179 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se otorga un día
compensatorio remunerado a los empleados de
empresas públicas y privadas en Colombia y se
dictan otras disposiciones.*

CONTENIDO

- Objeto del proyecto
- Trámite de la iniciativa
- Justificación de la iniciativa
- Impacto fiscal
- Conflicto de intereses
- Proposición
- Texto propuesto para primer debate

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como propósito
establecer un día compensatorio remunerado con
motivo de cumpleaños para los empleados de
empresas públicas y privadas en Colombia. Para ello,
se propone adicionar un artículo al artículo 177 del
Código Sustantivo del Trabajo, así como a las Leyes

37 de 1905, 57 de 1926, 35 de 1939 y 6ª de 1945. Esta iniciativa busca reconocer el aniversario de vida de los trabajadores, consolidando una tradición histórica que fomenta un incentivo motivacional positivo y contribuye al bienestar general de la ciudadanía.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 179 de 2025 (Cámara) fue radicado en agosto de 2025 y suscrito por 9 congresistas: honorable Representante *Gabriel Ernesto Parrado Durán, Erick Adrián Velasco Burbano, Juan Pablo Salazar Rivera, Alirio Uribe Muñoz, Jorge Andrés Cancimance López, Gabriel Becerra Yáñez, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Leyla Marleny Rincón Trujillo* y el Senador de la República *Robert Daza Guevara*.

El día 10 de septiembre de 2025, por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se designó como ponentes del Proyecto de Ley número 179 de 2025 a los honorables Representantes *Juan Carlos Vargas Soler* (Coordinador), *Agmeth José Escaf Tijerino* (Coordinador) y *Germán José Gómez López*.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

3.1 Razones de Conveniencia

La celebración del cumpleaños es una tradición universal con un profundo significado para las personas, independientemente de su género, estrato social o edad. Este día especial desempeña un papel importante en la vida de cada individuo, ya que su significado varía según la perspectiva personal. Sin embargo, en esencia, simboliza la evolución humana en ciclos anuales, culturalmente celebrada en familia.

La historia de esta celebración nos proporciona valiosos datos sobre su antigüedad y relevancia a lo largo del tiempo. Su trascendencia radica en cómo las personas, en todo el mundo, le otorgan un significado único y personal, convirtiéndolo en un momento de reflexión, gratitud y celebración de la vida.

3.2 Componente legal y constitucional

3.2.1 Constitución Política de Colombia

Artículo 5º. *El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*

Artículo 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

3.2.2 Ley 2191 de 2022, por medio de la cual se regula la Desconexión Laboral - Ley de Desconexión Laboral.

Artículo 1º. Objeto. *Esta ley tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro*

de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

3.2.3 Ley 1857 de 2017, por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. *Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:*

Artículo 1º. Objeto. *La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.*

En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.

3.2.4 Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Artículo 33. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la Ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público: ... **numeral 4.** Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.

3.2.5 Artículo 36 de la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente ley.

3.2.6. Decreto número 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998.

Artículo 69. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

Artículo 70. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de

protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

70.1. Deportivos, recreativos y vacacionales.

70.2 Artísticos y culturales.

70.3. Promoción y prevención de la salud.

70.4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

70.5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

3.2.6 Sentencia C-331-23

Derecho a la desconexión laboral: Garantía para trabajadores y servidores públicos que desempeñan cargos de dirección, confianza y manejo.

Los trabajadores y servidores públicos que desempeñan cargos de dirección, confianza y manejo, tienen derecho a la desconexión laboral, la cual no estará atada al límite de la jornada laboral, pero sin que implique afectar el contenido mínimo del derecho fundamental al descanso. Para el efecto deberán atenderse criterios de necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y las condiciones propias de su vinculación laboral.

3.3 Beneficios

Además de lo anteriormente mencionado como contexto histórico general de lo que es el día de cumpleaños para la humanidad con base en sus inicios, también debemos tener en cuenta los beneficios que esto puede brindar tanto para los empleados como para las diferentes organizaciones del país.

De acuerdo con múltiples investigaciones es acertado reconocer que las estrategias de compensación laboral, tanto económicas como no, ofrecen distintos aspectos positivos en términos de beneficios para las y los trabajadores que están directamente relacionados con la productividad al interior de las organizaciones empresariales y que favorecen la permanencia de las empresas en el tiempo (Jiménez y Hernández, 2010). Además, se ha evidenciado que estas estrategias fomentan el sentido de pertenencia y compromiso de los empleados, lo cual se traduce en menores índices de rotación y en un ambiente laboral más saludable, elementos clave para la sostenibilidad organizacional.

En este sentido, se reconoce que las compensaciones hacen parte de las nuevas tendencias económicas y laborales de relacionamiento con los empleados en las que se reconoce lo definido como

salario emocional entendido como “...*Un conjunto de beneficios no económicos que una empresa ofrece a sus empleados para mejorar su calidad de vida y bienestar*”, (Espinoza y Toscano, 2020). Estas prácticas también favorecen la construcción de una marca empleadora positiva, atrayendo y reteniendo talento de alto nivel, dado que los empleados actuales valoran cada vez más las iniciativas que priorizan su bienestar integral.

De acuerdo con Daza, Martín, Sosa y Vargas (2013), en relación con los procesos de gestión humana en función de las compensaciones laborales y el salario emocional, es necesario:

(...) Reconocer que los colaboradores manejan percepciones acerca de la justicia, la equidad y los comportamientos colaborativos organizacionales, permite comprender al ser humano que está operando en cada cargo y con base en ello, esperar que se comporte, comparando los recursos que ofrece la organización, su cultura, sus medios y sus planes, con el resultado del colaborador y las motivaciones que le invitan a pertenecer a ella y dar lo mejor de su talento (p. 67).

En este contexto, otorgar el día de cumpleaños como un beneficio adicional refuerza estas percepciones de justicia y equidad, ya que responde a una necesidad ampliamente valorada por los empleados: el reconocimiento personalizado de momentos significativos en sus vidas. Esto no solo genera mayor satisfacción, sino que también fortalece la cohesión social dentro de la organización al promover un clima de respeto y empatía.

El reconocimiento entonces de los intereses y motivaciones de las y los empleados supone un punto importante de debate a la hora de definir los aspectos compensatorios de las organizaciones empresariales. En este sentido, datos como los presentados por Henao y Rivera (2022), sugieren que los intereses de los empleados respecto a los tipos de beneficios en la población colombiana suelen estar relacionados con la familia (20%), el desarrollo profesional (15%), entre otros. Además, estudios recientes han demostrado que los trabajadores valoran cada vez más las políticas que les permitan equilibrar sus responsabilidades laborales con su vida personal, siendo el tiempo libre uno de los factores más relevantes en la evaluación de su satisfacción laboral.

Este proyecto de ley permite entonces responder a las necesidades expresadas por las y los trabajadores colombianos con el ánimo de permitir la compensación de un día que refiere una importancia y una tradición de la sociedad colombiana como un espacio de encuentro, compartir y disfrutar de ambientes familiares, en el marco de las tradiciones de las familias colombianas. Al mismo tiempo, promueve una cultura organizacional que prioriza el bienestar, el reconocimiento y el respeto por los momentos personales, contribuyendo así al fortalecimiento de relaciones laborales sostenibles y armoniosas.

3.3.1. Beneficios para los trabajadores:

Teniendo en cuenta los aspectos beneficiosos que se expresaron anteriormente, vale la pena enlistar algunos beneficios específicos para la población trabajadora y para las organizaciones empresariales e institucionales que pueden darse en función de las compensaciones laborales como las que se proponen en este proyecto de ley de beneficios para los empleados:

En lo relacionado con los trabajadores, se pueden identificar cuatro grandes categorías de beneficios.

- **Mejora del bienestar personal:** Permite a los empleados descansar, espacios de recuperación, lo que contribuye a su salud física y mental.
- **Aumento de la motivación:** Sentirse valorado a través de días compensatorios aumenta la motivación y el compromiso con la empresa.
- **Mejor balance entre trabajo y vida personal:** Proporciona tiempo para atender asuntos personales, mejorar la calidad de vida y reducir el estrés.
- **Fidelización:** Fomenta la lealtad hacia la empresa, ya que los empleados sienten que su bienestar es una prioridad.

En conclusión, permite que los trabajadores generen una dinámica de bienestar integral en sus vidas que permite un individuo con mejores condiciones de salud, motivación y relacionamiento interpersonal.

3.3.2 Beneficios para la organización:

Referente a los beneficios percibidos por las organizaciones e instituciones, se hace hincapié en los siguientes aspectos positivos producidos por estrategias compensatorias como la presentada en este proyecto de ley:

- **Productividad incrementada:** la compensación como estrategia institucional permite que los empleados mejoren condiciones psicológicas y laborales para el mejoramiento de la productividad.
- **Reducción del ausentismo:** las estrategias de compensación permiten mejores condiciones de salud física y mental que sirven como estrategias de prevención organizacional frente a enfermedades laborales y por ende menor ausentismo o rotación empresarial.
- **Ambiente laboral positivo:** Fomenta una cultura organizacional que valora el bienestar del empleado, lo que puede mejorar la moral del equipo y las relaciones interpersonales.
- **Atracción y retención de talento:** Ofrecer días compensatorios puede ser un atractivo adicional para nuevos talentos y puede ayudar a retener a los empleados actuales.

Los beneficios mencionados dan una base para tener en cuenta esta iniciativa y darle la relevancia necesaria para ser implementada en las empresas públicas y privadas del país, por lo cual a nivel

organizacional presentaría beneficios entre las partes interesadas.

3.4. Contexto Nacional del día Compensatorio en Empresas públicas y Privadas

En diferentes entidades del país encontramos este beneficio de día compensatorio por ocasión de cumpleaños en empresas públicas y privadas del país, otorgado de diferentes formas mediante mecanismos internos, por lo cual se evidencia la necesidad de generalizar este beneficio, ya que cada vez se hace más recurrente como factor común entre las organizaciones del país.

3.4.1. Empresas Públicas

3.4.1.1 Concepto 041621 de 2024, Departamento Administrativo de la Función Pública

Frente al permiso remunerado, el Decreto número 1083 de 2015, consagra:

“Artículo 2.2.5.5.17. Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.

Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente, se descontará los salarios por el día o días no laborados.

Conforme a la normativa citada, los empleados públicos, pueden hacer uso del derecho a obtener permisos, el cual será concedido por el nominador o su delegado, quien evaluará si es viable autorizarlo o negarlo. Cabe señalar, que las normas no indican qué eventos constituyen una justa causa, ni tampoco el número de permisos que se pueden conceder a un empleado, dejando en cabeza del jefe del organismo o su delegado la competencia para analizar y decidir en cada caso lo pertinente.

Por lo tanto, en criterio de esta Dirección Jurídica no existe una norma que regule expresamente el permiso para los servidores públicos el día del cumpleaños. Pero se considera que el empleado podrá solicitar el día de cumpleaños mediante el permiso remunerado, situación que el nominador evaluará si es viable autorizar o negar.

De otra parte, la entidad deberá establecer una reglamentación interna en la que se regule el tema de descansos compensados, por lo que se deberá atender lo allí previsto”.

3.4.1.2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) – Plan de Bienestar Social e

Incentivos 2024 – Factores Psicosociales – Salario Emocional

Salario emocional:

El salario emocional es la parte no económica utilizada como refuerzo y destinada a satisfacer necesidades personales, familiares y profesionales, con el objetivo de mejorar el rendimiento del servidor; permitiendo de esta manera elevar los niveles de satisfacción y efectividad.

Con el ánimo de reconocer el trabajo de las servidoras y los servidores públicos, el ICBF establece el Salario Emocional enfocado a crear un ambiente en el que el empleado sea feliz en su trabajo, tenga un propósito y sentido de pertenencia, que su labor le facilite la posibilidad de crear, inspirarse, crecer y dar todo el potencial de sus capacidades.

Día de descanso por celebración de cumpleaños:

- Se tiene establecido el incentivo de descanso por celebración de cumpleaños, el cual se otorga a las servidoras y los servidores públicos, teniendo en cuenta:*
- El día de descanso se debe conceder el día en el que las servidoras y los servidores públicos cumplen años.*
- Para las servidoras y los servidores públicos que cumplen años en fin de semana, podrán tomar su permiso el día anterior o el siguiente día hábil.*
- El beneficio aplica para todas las servidoras y todos los servidores públicos del ICBF a nivel nacional.*
- Para ser otorgado el día, debe comunicarlo con anticipación a su jefe inmediato a través del formato de permiso, quien debe dar la autorización.*
- Si la servidora y el servidor no puede tomar su día de cumpleaños por necesidades del servicio que requieran de su permanencia en el Instituto, de común acuerdo con el jefe inmediato se le otorgará otro día siempre y cuando este no supere los 15 días calendario siguientes al día del cumpleaños.*
- Si la servidora y el servidor se encuentra en vacaciones o licencia, no se le otorgará el día.*

Los días de cumpleaños no son acumulables.

3.4.1.3. Superintendencia de Notariado y Registro - Resolución número 8412 de 2019

por la cual se establecen y reglamentan las jornadas laborales flexibles de trabajo en la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO II

Permisos

Artículo 15. Permiso por Cumpleaños. *Los funcionarios disfrutarán de un día (1) día de permiso remunerado, por el día de su cumpleaños, el cual se disfrutará ese mismo día, sin que se pueda modificar la fecha de su disfrute, en caso de que sea*

un día festivo o fin de semana se otorgará el día hábil siguiente.

3.4.1.4. Gobernación de Boyacá - Circular número 018 del 22 de marzo de 2023 de despacho - permiso remunerado por cumpleaños

En atención a lo dispuesto en el Decreto número 1901 del 26 de diciembre de 2022 de la Gobernación de Boyacá, por medio del cual, se formalizan las negociaciones del Pliego de Solicitudes Unificado por las organizaciones sindicales, ante la Administración Departamental de Boyacá, respetuosamente nos permitimos informar a todos los Rectores y Personal Administrativo, que por disposición del artículo 9° del mencionado:

Todos los servidores públicos vinculados a las Instituciones Educativas del departamento tendrán derecho, con ocasión a su cumpleaños, a un (1) día de permiso remunerado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del cumpleaños. En todo caso, este permiso no podrá coincidir, acumularse o ser adicionado con otra situación administrativa que se tenga extra; es decir, si salieron a vacaciones, permiso, licencias, tampoco constituirá permiso pecuniario en caso de retiro del servidor. Los jefes inmediatos de cada oficina de talento humano son responsables del cumplimiento de este.

3.4.1.5 Alcaldía de Patía – Resolución número 059 de 2022

Por medio de la cual se concede un día hábil de descanso remunerado por fecha de cumpleaños para los empleados, incluido en el plan de bienestar 2022.

Que el artículo 33 de la Ley 734 de 2002 contempla, entre otros, como derecho de todo servidor público, participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura deporte y vacaciones, disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.

Que de conformidad con el parágrafo 36 de la Ley 909 de 2004, las entidades deben implementar programas de bienestar e incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los servidores públicos en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el Decreto número 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9009 de 2004, define que las entidades deben organizar programas de estímulos con el objeto de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de los servidores públicos, a través de la implementación de Programas de Bienestar Social y de incentivos.

Que el Plan de Bienestar Social y de incentivos del municipio de Patía, fue aprobado mediante Decreto número 005 de enero de 2022, para la

vigencia anteriormente enunciada, buscando el fortalecimiento de la calidad de vida laboral de los empleados de la entidad.

Que se considera viable y pertinente conceder el estímulo de un día hábil de descanso remunerado para los servidores públicos del municipio de Patía, siempre y cuando se garantice la prestación del servicio sin interrupciones, para lo cual el servidor deberá articular con su inmediato superior; las acciones y actividades que se desarrollan en el día de su ausencia.

RESUELVE:

Artículo primero. Conceder un (1) día hábil de descanso remunerado en la fecha del cumpleaños, para los servidores públicos empleados del municipio de Patía, conforme a la parte motiva que antecede.

Parágrafo 1°. El servidor público empleado del municipio de Patía, que aspire a hacer uso del día hábil de permiso por su cumpleaños, debe concertar con el jefe inmediato para que se realicen las acciones pertinentes y se garantice la adecuada e ininterrumpida prestación del servicio al cual se encuentra vinculado.

Parágrafo 2°. Cuando la fecha del cumpleaños sea en día no hábil, el permiso se concederá para el día hábil siguiente, de manera concertada con el jefe inmediato.

Parágrafo 3°. Cuando, por razones de la necesidad del servicio, el servidor público empleado de municipio de Patía, no pueda disfrutar del día de permiso mencionado en el presente artículo, puede acordar con el jefe inmediato el día hábil que lo va a disfrutar.

Parágrafo 4°. Del beneficio en mención sólo podrá hacerse uso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al día del cumpleaños, sin perjuicio de lo consagrado en el parágrafo quinto de la presente resolución.

Parágrafo 5°. El beneficio mencionado en el presente artículo no es acumulable con otros beneficios establecidos para los servidores públicos empleados municipio de Patía.

Artículo segundo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

3.4.2. Empresas Privadas

3.4.2.1. Terpel Colombia



Ref. Terpel Colombia – Beneficios laborales – Día de cumpleaños <https://www.terpel.com/quienes-somos/asi-vivimos-terpel>

3.4.2.2 Grupo Argos - Celsia - Odinsa - Suma - Infografía de Beneficios para Colaboradores



Ref. INFOGRAFÍA DE BENEFICIOS PARA COLABORADORE GRUPO ARGOS – CELSIA – ODINSA - SUMA <https://files.grupoargos.com/uploads-grupo-argos/2024/06/infografia-beneficios-grupo-argos.pdf>

3.4.2.3. Droguerías Cruz Verde



Ref. CRUZ VERDE COLOMBIA - ¿POR QUÉ TRABAJAR EN CRUZ VERDE? – BENEFICIOS DE COLABORADORES <https://blog.cruzverde.com.co/seccion/quienes-somos/unete-al-equipo.html>

3.4.2.4. Falabella Colombia

Beneficios que aportan al bienestar de las personas, parte de la propuesta de valor de Falabella Colombia para sus colaboradores - 24 de mayo de 2024

En Falabella Colombia, estamos comprometidos con el bienestar de nuestros colaboradores, buscando que se desarrollen, potencien sus habilidades, aporten al logro de objetivos y tengan un balance entre la vida personal y laboral, y lo hacemos a través de un paquete de beneficios pensado en lo que realmente importa para ellos y su bienestar.

Entre el plan de beneficios de nuestros colaboradores se destacan días libres que pueden solicitar y son 100% remunerados, como el día de su cumpleaños, fechas especiales como matrimonios, que son extras a los permitidos por ley, brindándoles de esta forma una oportunidad para aprovechar al máximo sus momentos personales.

Asimismo, entendemos la importancia de apoyar a padres y madres en su jornada laboral. Por eso, proporcionamos días extra de licencia de maternidad y paternidad, junto con una hora adicional de lactancia, para que puedan dedicar tiempo de calidad a su familia cuando más lo necesitan.

Además, contamos con otros beneficios diferenciales para nuestros colaboradores, como

lo es “Falabella sabático”, que permite tomar una licencia no remunerada de hasta 3 meses, así como apoyos en momentos difíciles como permisos por fallecimiento y días adicionales por luto. También, les ofrecemos préstamos para estudios, vivienda, vacaciones y emergencias domésticas, entre otros.

En lo que respecta al bienestar y desarrollo personal, proporcionamos acceso a actividades deportivas y de bienestar, obsequios navideños para hijos/as, así como programas educativos tanto para ellos como para sus familias. Pero también, desarrollamos actividades como la fiesta de fin de año, celebraciones del Día de la Madre, del Padre y del Niño/a, así como actividades de integración en épocas importantes como Halloween y Navidad, que les permiten a nuestros colaboradores construir ambientes de trabajo amigables y divertidos, y que fomenten su bienestar. Ref. Beneficios que aportan al bienestar de las personas, parte de la propuesta de valor de Falabella Colombia para sus colaboradores. (2024, mayo 24). Falabella Colombia. <https://somosfalabella.com.co/f-social/beneficios-que-aportan-al-bienestar-de-las-personas-parte-de-la-propuesta-de-valor-de-falabella-colombia-para-sus-colaboradores/>

Las costumbres, la cultura y la familia van de la mano con la estrecha relación que hay entre lo laboral y lo personal, teniendo en cuenta el valor que dan estas empresas públicas y privadas en Colombia a los empleados, a aquellos actores que cumplen un papel muy importante en cada organización, los que permiten el correcto funcionamiento en cada una de sus especialidades y que llevan a que estas empresas tengan una responsabilidad social con cada uno de sus colaboradores.

En el mundo empresarial actual, la competitividad y la innovación son esenciales para el éxito de cualquier organización. Sin embargo, hay un recurso que es aún más valioso: los empleados. Ellos son el motor que impulsa a las empresas hacia el logro de sus objetivos. La importancia de los empleados va más allá de su simple función en la producción de bienes y servicios; su impacto se extiende a la cultura organizacional, la satisfacción del cliente y la capacidad de adaptación ante los cambios del mercado. Además, los empleados son la fuente de innovación. La creatividad surge del trabajo colaborativo y de la diversidad de ideas que cada individuo aporta. Las empresas que fomentan un ambiente de trabajo inclusivo y que valoran las aportaciones de sus empleados suelen ser más exitosas en la generación de nuevas soluciones y productos. Esta capacidad de innovar es crucial en un entorno en constante cambio, donde las necesidades y preferencias de los consumidores evolucionan rápidamente.

La cultura organizacional, un aspecto a menudo subestimado, también depende en gran medida de los empleados. Ellos son los portadores de los valores y principios de la empresa. Una cultura sólida puede mejorar el clima laboral y aumentar la lealtad de los empleados. Cuando los trabajadores

se sienten identificados con la misión y visión de la organización, su compromiso se fortalece, lo que se traduce en una mayor retención del talento y en un ambiente laboral positivo.

Uno de los beneficios más evidentes del permiso de cumpleaños es el aumento de la moral de los empleados. Cuando una empresa permite que sus trabajadores celebren su cumpleaños, está enviando un mensaje claro: cada individuo es valorado más allá de su papel como empleado. Este tipo de reconocimiento puede fortalecer el sentido de pertenencia y lealtad hacia la organización, los empleados que se sienten valorados tienden a estar más comprometidos y motivados. Un día libre para celebrar puede resultar en un retorno significativo en términos de productividad y creatividad. Cuando los trabajadores regresan después de una celebración personal, suelen estar más renovados y dispuestos a contribuir positivamente al ambiente laboral.

El día compensatorio remunerado por ocasión de cumpleaños es una iniciativa que puede tener un impacto positivo en la moral, el compromiso y la cultura organizacional de una empresa. Al permitir que los empleados celebren su día especial, las organizaciones demuestran que valoran a sus trabajadores como individuos y no solo como recursos. A pesar de los desafíos que puede presentar su implementación, los beneficios en términos de satisfacción laboral y productividad pueden ser significativos. En un mundo laboral donde el bienestar de los empleados es cada vez más valorado, el permiso de cumpleaños se presenta como una estrategia efectiva para fomentar un ambiente de trabajo positivo y comprometido.

4. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, resulta pertinente manifestar que, el proyecto de ley no genera impacto fiscal alguno, en virtud de que se pretende otorgar un día compensatorio remunerado por ocasión de cumpleaños a los empleados de empresas públicas y privadas, con previo aviso del empleado. De conformidad con lo expuesto, el proyecto de ley no hace uso del presupuesto de entidades públicas o privadas del país. Las consideraciones sustentadas en la justificación del proyecto aportan argumentos que dan cuenta de esto.

5. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”, y de acuerdo con el artículo 182 de la Constitución política, en el cual se establece que “Los congresistas deberán

poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.’ En este acápite planteamos que frente a los posibles impedimentos que se pudieren presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función legislativa, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- Que un beneficio particular es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- Que un beneficio actual es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

- Que un beneficio directo es aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En consecuencia, de encontrar sospecha sobre un posible conflicto de intereses será necesario acudir al artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 en el cual se establece Régimen de conflicto de interés de los congresistas.

Sin embargo, consideramos que en la discusión y aprobación no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés, dado que se otorgan beneficios de carácter general.

Al respecto el Consejo de Estado en la Sentencia del 5 de agosto de 2003 ha insistido en que el conflicto de intereses ocurre cuando el beneficio obtenido por el congresista con la aprobación del proyecto de ley no pueda ser catalogado como general, sino de carácter “particular, directo e inmediato”. De manera que, el interés del congresista también puede coincidir y fusionarse con los intereses de los electores, y el presente proyecto es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

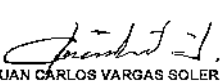
Sin embargo, la decisión es meramente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo cual dejamos a criterio de los honorables Representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

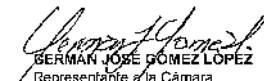
6. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos **ponencia positiva** y solicitamos a los honorables Representantes que integran la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de Ley número 179 de 2024 Cámara, por medio de la cual se otorga un día compensatorio remunerado a los empleados de empresas públicas y privadas en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,


GERMÁN JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO


JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13


GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Partido Comunes

7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se otorga un día compensatorio remunerado a los empleados de empresas públicas y privadas en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 177 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 37 de 1905, Ley 57 de 1926, Ley 35 de 1939 y Ley 6ª de 1945, y así otorgar un día compensatorio remunerado con ocasión de cumpleaños a empleados de empresas públicas y privadas en Colombia.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 177 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 37 de 1905, Ley 57 de 1926, Ley 35 de 1939 y Ley 6ª de 1945, adicionando un artículo y dos párrafos, el cual quedará así:

Artículo 3°. *Los empleados de las empresas públicas y privadas en Colombia disfrutarán de un día (1) día de permiso remunerado, por el día de su cumpleaños, el cual se disfrutará el mismo día o durante el mismo mes correspondiente al cumpleaños, previo a solicitud del empleado.*

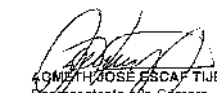
Parágrafo 1°. *Este día compensatorio remunerado no podrá ser acumulado o adicionado con otras situaciones como lo son vacaciones, calamidades domésticas, licencias de diferente índole.*

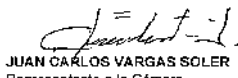
Parágrafo 2°. *En caso de que este coincida con las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, se otorgará este día compensatorio remunerado después de terminada la situación que*

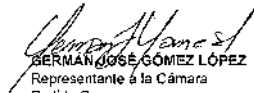
corresponda, en el mes siguiente previo a solicitud del empleado.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


GERMÁN JOSÉ ESCAR TIXERINO
Representante a la Cámara
PARTO HISTÓRICO


JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13


GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Partido Comunes

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 424 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se exalta el Festival
Internacional Pedro Flórez de la Bandola
Llanera y las músicas y prácticas asociadas a la
Bandola Criolla de Maní, Casanare, como una
manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial
de la Nación.*

Bogotá D. C, julio de 2025

Señor

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

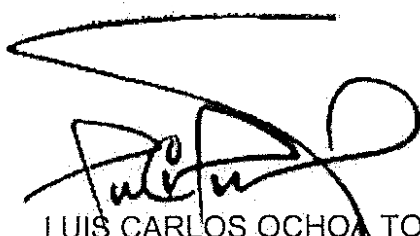
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 424 de 2024 Cámara.

Respetado Presidente,

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 150, 153, y 156 de la Ley 5ª de 1992, y conforme a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente de esta iniciativa, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley número 424 de 2024 Cámara, por medio del cual se exalta el Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare, como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.**

De las y los honorables Representantes,


LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN.
Representante a la Cámara.

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 424
DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se exalta el Festival
Internacional Pedro Flórez de la Bandola
Llanera y las músicas y prácticas asociadas a la
Bandola Criolla de Maní, Casanare, como una
manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial
de la Nación.*

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley número 424 de 2024, de autoría de los honorables Representantes; *Hugo Alfonso Archila Suárez, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Dolcey Óscar Torres Romero, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Luis Carlos Ochoa Tobón, Germán Rogelio Rozo Anís, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Héctor David Chaparro Chaparro, William Ferney Aljure Martínez,* fue radicado el día 7 de noviembre del 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, tuvo el primer debate en comisión el 27 de mayo de 2025, donde fue aprobado sin modificaciones y se designó al Representante *Luis Carlos Ochoa Tobón,* como ponente para segundo debate.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto exaltar las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare, como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, en este capítulo, se mencionan los fundamentos constitucionales, normativos y jurisprudenciales, que sustentan el **Proyecto de Ley número 424 de 2024, por medio del cual se exalta el Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare, como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.**

3.1. Marco constitucional

El Proyecto de Ley número 424 de 2024, se encuentra fundamentado en los siguientes artículos de nuestra carta Constitucional.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades (...) La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.*

Artículo 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.*

Artículo 95. Numeral 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país (...).

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: Interpretar, reformar y derogar las leyes.

3.2. Marco legal

Este proyecto de ley, igualmente encuentra sustento en las siguientes normas:

- **Ley 5ª de 1992**, por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 6º. “Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple: (...)

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación”.

Artículo 139. “Presentación de proyectos. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias”.

- **Ley 1037 de 2006**, por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003), en su artículo 1º dispone las finalidades de la convención: “a) La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; d) La cooperación y asistencia internacionales”.

- **Decreto número 2941 de 2009**, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial, determina en su artículo 8º “Campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los siguientes campos:”, (...) numeral “2). Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia”.

- **Decreto número 1080 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Modificado por el Decreto número 2358 de 2019, por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1080 de 2015, Decreto

Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial, lineamientos que permiten la regulación del sector cultural y lo referente al patrimonio cultural inmaterial.

- **Decreto número 2358 de 2019**, por el cual modifica y adiciona el Decreto número 1080 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Establece que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN) está constituido por instancias públicas de los niveles tanto nacional como territorial, entre estas instancias encontramos a los departamentos, distritos y municipios los cuales desarrollan, financian, fomentan y ejecutan actividades referentes al Patrimonio Cultural de la Nación. El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), tiene como objetivo:

“Contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular, en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía”.

3.3. Marco jurisprudencial

Además de las normas anteriormente citadas, este proyecto de ley también encuentra sustento en la siguiente sentencia:

- **Sentencia C-111 de 2017.** Determina lo que se entiende por patrimonio inmaterial como aquello que “se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

4.1. Descripción del municipio de Maní, Casanare:

Maní es uno de los 19 municipios del departamento de Casanare al cual se le considera la capital turística del departamento, sus actividades principales son la ganadería extensiva, y el cultivo de arroz. El territorio se encuentra dividido en doce barrios ubicados a la izquierda del río Cusiana, con una temperatura media de 26 grados centígrados a 440 km de la capital, y cuenta con aproximadamente 11.150 habitantes. Compuesto por los ríos Cusiana, Charte, Unete y el Meta; el área rural se divide en 33 veredas, en seis de las cuales se ubican centros poblados.

Fue fundado en 1879 por los descendientes del asentamiento de San Luís de Gonzaga de Casimena, posteriormente destruido en 1950 por la época de la violencia y reconstruido hacia 1953 por sus habitantes. Su nombre, en memoria del jefe nativo

cacique Maní, nombre que proviene de los mayas de Centroamérica y significa “*está hecho*” (Alcaldía de Maní, Casanare, 2024).

4.2. Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera:

El Festival Internacional Pedro Flórez de la bandola llanera, que se realiza anualmente en el municipio de Maní, es un evento emblemático que celebra la rica tradición musical de la bandola maniceña. Desde su creación en 1982, el festival se ha consolidado como un punto de encuentro para músicos y amantes de la música llanera, promoviendo la interpretación de este instrumento y fortaleciendo la identidad cultural de la Región Orinoquía del país. Durante el desarrollo del festival se ha contado con la inclusión de actividades como el desfile de carrozas y balleneras, alboradas, galas, ferias artesanales y gastronómicas, congresos técnicos asociados a la bandola, juegos tradicionales, cabalgatas, entre otros, así como, la participación de artistas locales, nacionales e internacionales que han contribuido a su popularidad y relevancia.

Además, de ser un escenario que enriquece la identidad cultural y la unidad familiar en el departamento, el festival se traduce como un motor económico que atrae a turistas de diversas zonas del país como a visitantes extranjeros, suscitando la asistencia de más de 25.000 personas en sus distintas versiones, de acuerdo con la prensa local. Por consiguiente, en todas las versiones de esta festividad se beneficia al sector transporte, hotelero, alimentario, emprendimientos y otros comerciantes impulsando la economía de la región y promoviendo la cultura llanera.

4.3. La bandola criolla maniceña:

La bandola es un instrumento con profundas raíces históricas, que ha evolucionado desde los instrumentos de cuerda traídos por los españoles a América en el siglo XVI hasta el día de hoy reconocido como parte de las prácticas socioculturales del municipio. Así mismo, en el territorio llanero, se han experimentado transformaciones significativas, a partir de este momento, sus tonalidades se mezclan con rasgos musicales de la cultura indígena y africana, abriéndose paso entre las rutas misioneras y los camiones ganaderos como un paso imprescindible hacia la capital del país; su fácil transporte y adaptabilidad en comparación a otros instrumentos como por ejemplo la guitarra, crearon un híbrido único que sería característico del municipio a partir de 1982, cuando se dio lugar al primer festival local llamado: “*Encuentro regional de las bandolas llaneras, del canto, del baile, del joropo y el contrapunteo*” a partir de este momento, la práctica musical de la bandola, comienza a configurarse como la insignia cultural del municipio, su reconocimiento regional, constituirá formalmente la importancia de su festividad como factor imprescindible de la cohesión social.

El municipio de Maní, conocido como la “Capital Turística del departamento de Casanare”,

es calificado como “*La tierra de la Bandola*” donde se da lugar al “*Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera*”, que se celebra desde 1985, continuando una tradición que se remonta a los años 70; este festival y otros eventos han facilitado la interacción y la cohesión social dentro de la comunidad llanera; a partir de este año la organización del evento pasó de ser algo espontáneo y natural a ser formalizado por la alcaldía con el fin de adjudicar recursos, y administrar su organización en base a las tradiciones, sin embargo, con la modernización de diversas actividades, la práctica musical de la Bandola en su forma tradicional, ha sido organizada durante los últimos años para los días jueves y viernes, donde su impacto ha disminuido debido al índice de menor asistencia, en un festival de cinco días.

Para el departamento del Casanare, la ganadería es una actividad que representa el 60% de sus ingresos según estudios recientes del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), caracterizada por ir acompañada de una serie de prácticas culturales que dan lugar a la construcción de escenarios en los que se desarrolla la práctica musical de la Bandola formando parte de la vida cotidiana de los maniceños, pues en todas sus formas la música acompaña al llanero, con piezas musicales de hace más de 100 años, y cantos que vienen directo de la tradición oral.

Actualmente, la bandola es parte integral del desarrollo cultural del municipio de Maní, puesto que ha influido en la ganadería y en el joropo de bandolas en las costas del río Cusiana. En el marco de los criterios definidos, para la valoración del Patrimonio Cultural Inmaterial, la Bandola Criolla y su dinámica social comprende las diversas manifestaciones del arte en estrecha relación con la música y la danza, los actos festivos organizados que dan lugar a espacios de práctica y tradición oral como factor identitario del municipio, y la celebración de ceremonias y/o acontecimientos sociales, que van fuera de las prácticas institucionales. Dichas prácticas son concebidas como un vehículo de participación y transmisión que deben ser conservadas y respaldadas en favor de la integración comunitaria y el sostenimiento de su factor identitario.



4.3.1. Necesidad de salvaguardia:

Existe una carencia de investigación y documentación sobre las prácticas y repertorios asociados a la bandola. La alta transformación y

desaparición de los espacios tradicionales de su práctica, como los velorios cantados y los parrandos, han puesto en riesgo estas tradiciones, que a su vez han sido eclipsadas por la industria masiva que hace del gusto musical un sentido casi “industrializado” del consumo del arte aludiendo a las prácticas culturales del progreso a nombre de la rentabilidad económica que genera este tipo de festividades. (Lambuley, 2014. cómo se menciona en Colectivo de portadores y gestores de la Bandola criolla, 2022).

Es fundamental salvaguardar las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla maniceña, puesto que la preservación de estas tradiciones requiere un esfuerzo concertado y una mayor cantidad de actores comprometidos. Dichos esfuerzos son materializados en el marco del “*Festival Internacional Pedro Flórez*” el cual se celebra cada año en el mes de enero, de acuerdo con el Colectivo de portadores y gestores de la Bandola Criolla maniceña, la preparación y coordinación de las muestras artísticas del festival se ha visto opacado por la estandarización y competitividad entre los mismos artistas, puesto que la participación de estos se ha visto disminuida respecto a la cantidad de espacios a proveer, dando prioridad a los artistas más relevantes ya sea de municipios cercanos o internacionales; dicha práctica disminuye la “creatividad e improvisación” característicos de la Bandola, es preciso resaltar que para los habitantes del municipio la vivencia en comunidad es el objetivo de la festividad más allá de la competitividad.

Resulta necesario mantener el interés en las nuevas generaciones para garantizar la permanencia en el tiempo de las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare. Naturalmente los cambios son notorios respecto a la práctica musical, no obstante, la adición de instrumentos como el arpa y la guitarra, en constitución de una “banda” musical, apartan por completo la constitución de saberes intergeneracionales que ponen a prueba la creatividad, donde se da lugar a espacios naturales de improvisación, puesto que la mayoría de jóvenes interesados en el instrumento, se han de inclinar por esta nueva modalidad.

5. CONCEPTOS DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de acuerdo a las facultades enmarcadas en el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2120 de 2018, realiza de manera general observaciones favorables al articulado del proyecto de ley.

Principalmente enfatiza el proceso de inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural, Inmaterial del que se ha realizado un importante avance, mediante la aprobación de su postulación en la sesión del Consejo Nacional de Patrimonio del 31 de marzo de 2023; por lo cual, el Ministerio en coordinación con sabedores y representantes de las organizaciones portadoras, ha conformado una

mesa técnica para la formulación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) (se espera que dicho plan sea presentado en marzo de 2026, de acuerdo a los plazos establecidos).

Una vez se reafirman las acciones de fomento, sostenibilidad, y visibilización del Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera, el Ministerio reconoce la importancia de su exaltación y el fortalecimiento al desarrollo de las manifestaciones artísticas del territorio y la disposición para establecer una mesa técnica para fortalecer la presente iniciativa.

6. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

La Ley 819 de 2003, al prever que los gastos generados por una iniciativa se entiendan incluidos en los presupuestos y el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente, busca garantizar la responsabilidad y transparencia fiscal. Sin embargo, la Corte Constitucional ha puntualizado que este requisito no debe convertirse en un obstáculo desproporcionado para la función legislativa. En su Sentencia C-911 de 2007, la Corte estableció que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no debe interpretarse como una carga irrazonable para el Congreso ni como una forma de poder de veto para el Ministerio de Hacienda. La Corte aclaró que el cumplimiento de este requisito corresponde principalmente al Ministerio de Hacienda, dado que esta entidad posee los conocimientos técnicos necesarios para evaluar el impacto fiscal de las iniciativas.

El estudio del impacto fiscal, no debe ser una barrera insuperable para la actividad legislativa. La Corte ha señalado que, si bien el Congreso tiene la responsabilidad de considerar los efectos fiscales, la carga principal recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En caso de que este Ministerio no emita su concepto o no intervenga en el proceso legislativo, esto no afecta la validez constitucional del trámite legislativo, siempre y cuando el Congreso haya cumplido con su deber de valorar el impacto fiscal.

La jurisprudencia reciente ha flexibilizado las exigencias del artículo 7° para evitar que estas se conviertan en una barrera formal que limite desproporcionadamente la actividad legislativa. Se establece que, en ciertos casos, como aquellos que autorizan al Gobierno a incluir gastos sin especificar montos, no es necesario un análisis exhaustivo del impacto fiscal. Sin embargo, el Ministerio de Hacienda aún puede realizar y presentar su análisis en cualquier momento del proceso legislativo, el cual debe ser considerado por el Congreso.

Finalmente, se pone a consideración del Congreso de la República el presente proyecto, con la expectativa de su aprobación, respetando la normativa y la jurisprudencia establecidas.

7. CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, y en calidad de ponente del presente proyecto de ley, me permito manifestar que esta iniciativa no genera conflictos de interés a los congresistas que participen en su discusión y votación, por ser de interés general, común a todos en igualdad de condiciones, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado; es decir, no se materializa una situación concreta que resulte en un beneficio particular. Tampoco hay un beneficio actual que se configure en circunstancias presentes. Y mucho menos existe un beneficio directo que se pueda producir de forma específica respecto de los congresistas, de sus cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Sobre el particular, para el Consejo de Estado:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue

*conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”*¹.

Pese a las anteriores aclaraciones, se recalca que los conflictos de interés son personales y le corresponde a cada congresista evaluarlos, lo que significa que, si algún congresista considera estar inmerso en una causal por la cual deba declararse impedido, está en todo su derecho de ponerla a consideración.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Frente al texto radicado por los autores del proyecto de ley, el suscrito ponente se permite proponer que se apruebe el articulado con las modificaciones del presente acápite:

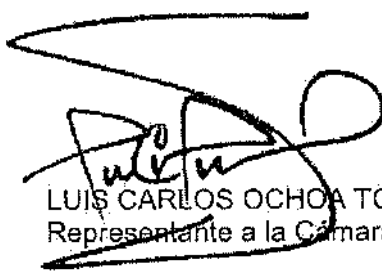
¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Especial de Decisión 16. Expediente 11001-03-15-000-2016-02279-00(PI). Providencia del 6 de junio de 2017. M. P. doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

TEXTO PROYECTO DE LEY 424 DE 2024 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
Artículo 2°. Las autoridades locales, contarán con el acompañamiento y apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para la inclusión del Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera, y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de los ámbitos departamentales y nacional, y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia (PES) de dicha manifestación cultural, según lo establecido en las normas correspondientes a Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, Decreto número 2941 de 2009, Decreto número 2358 de 2019, Decreto número 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.	Artículo 2°. Las autoridades locales, contarán con el acompañamiento y apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para la inclusión del Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera, y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de los ámbitos departamentales y nacional, y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia (PES) de dicha manifestación cultural, según lo establecido en las normas correspondientes a Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, Decreto número 2941 de 2009, Decreto número 2358 de 2019, Decreto número 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen. <u>Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el municipio de Maní, Casanare contribuirá con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, divulgación, protección, desarrollo y fomento nacional e internacional del Festival Internacional Pedro Flórez.</u>	Se adiciona un párrafo nuevo, con el fin de establecer disposiciones específicas para el fomento y sostenibilidad del Festival, posterior a su exaltación.

9. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito presentar ponencia positiva con las modificaciones propuestas y de manera respetuosa propongo a los honorables Representantes de la Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate el **Proyecto de Ley número 424 de 2024 Cámara, por medio del cual se exalta Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare, como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.**

De las y los honorables Representantes,



LUIS CARLOS OCHOA TOBON.
Representante a la Cámara.

10. TEXTO PROPUESTO PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
424 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se exalta el Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare, como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. Exáltese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera, y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare.

Artículo 2°. Las autoridades locales, contarán con el acompañamiento y apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para la inclusión del Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera, y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de los ámbitos departamentales y nacional, y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia (PES) de dicha manifestación cultural, según lo establecido en las normas correspondientes a Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, Decreto número 2941 de 2009, Decreto número 2358 de 2019, Decreto número 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el municipio de Maní, Casanare, contribuirá con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, divulgación, protección, desarrollo y fomento nacional e internacional del Festival Internacional Pedro Flórez.

Artículo 3°. Una vez culminado el trámite administrativo del que trata el artículo 2° de la presente ley, autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los

Saberes, incluir en el Banco de Iniciativas Artísticas y Culturales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare.

Artículo 4°. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción del Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera, y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare.

Artículo 5°. La organización y promoción del Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera será anual y deberá ser liderada por los creadores, intérpretes, organizaciones, corporaciones u otros gestores culturales, las alcaldías locales y el departamento, en coordinación con la Gobernación de Casanare. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes apoyará este proceso, brindando asistencia técnica y acompañamiento de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, garantizando así un enfoque participativo y desde el territorio.

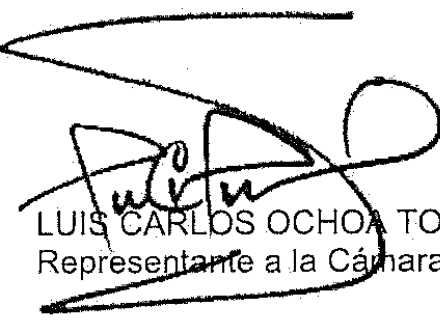
Artículo 6°. Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

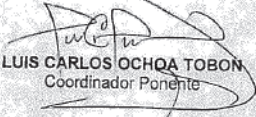
Artículo 7°. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, reasignando los recursos existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de cada vigencia fiscal.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De las y los honorables Representantes,



LUIS CARLOS OCHOA TOBON.
Representante a la Cámara.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 424 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL FESTIVAL INTERNACIONAL PEDRO FLÓREZ DE LA BANDOLA LLANERA Y LAS MÚSICAS Y PRÁCTICAS ASOCIADAS A LA BANDOLA CRIOLLA DE MANÍ, CASANARE COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN". EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA Artículo 1°. Objeto. Exáltese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera, y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare. Artículo 2°. Las autoridades locales, contarán con el acompañamiento y apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para la inclusión del Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera, y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de los ámbitos departamentales y nacional, y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia (PES) de dicha manifestación cultural, según lo establecido en las normas correspondientes a Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, Decreto 2941 de 2009, Decreto 2358 de 2019, Decreto 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen. Parágrafo: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el municipio de Maní, Casanare contribuirá con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, divulgación, protección, desarrollo y fomento nacional e internacional del Festival Internacional Pedro Flores. Artículo 3°. Una vez culminado el trámite administrativo del que trata el artículo 2° de la presente ley, autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Iniciativas Artísticas y Culturales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare.	Artículo 4°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción del Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera, y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare. Artículo 5°. La organización y promoción del Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera será anual y deberá ser liderada por los creadores, intérpretes, organizaciones, corporaciones u otros gestores culturales, las alcaldías locales y el departamento, en coordinación con la Gobernación de Casanare. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes apoyará este proceso, brindando asistencia técnica y acompañamiento de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, garantizando así un enfoque participativo y desde el territorio. Artículo 6°. Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley. Artículo 7°. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, reasignando los recursos existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de cada vigencia fiscal. Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación. CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 27 de mayo de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 424 de 2024 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL FESTIVAL
INTERNACIONAL PEDRO FLÓREZ DE LA BANDOLA LLANERA Y LAS MÚSICAS Y PRÁCTICAS ASOCIADAS A LA BANDOLA CRIOLLA DE MANÍ, CASANARE COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN". (Acta No. 042 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 20 de mayo de 2025, según Acta No. 041, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003. Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.  LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN Coordinador Ponente  HERNANDO GONZÁLEZ Presidente  RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario General Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero 27.05.25	CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2025 Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 424 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA EL FESTIVAL INTERNACIONAL PEDRO FLÓREZ DE LA BANDOLA LLANERA Y LAS MÚSICAS Y PRÁCTICAS ASOCIADAS A LA BANDOLA CRIOLLA DE MANÍ, CASANARE COMO UNA MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN." La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN. Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 841 /25 del 29 de septiembre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.  RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 1864 - miércoles, 1° de octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate texto propuesto al proyecto de ley número 179 de 2025 Cámara, por medio de la cual se otorga un día compensatorio remunerado a los empleados de empresas públicas y privadas en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 424 de 2024 Cámara, por medio del cual se exalta el Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare, como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.	9